

TRIBUNAL ELECTORAL MANUAL DE DIRECTRICES PARA PROPAGANDA ELECTORAL PROCESO ELECTORAL PARA TRIBUNAL ELECTORAL Y TRIBUNAL DE HONOR NOVIEMBRE 2019

El Tribunal Electoral de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley N°4770, el artículo 38 del Reglamento General y del Artículo 19 del Reglamento de Elecciones, emite las siguientes directrices de propaganda electoral para el proceso electoral de la elección de los miembros de Tribunal Electoral y Tribunal de Honor, noviembre 2019:

Se considera propaganda electoral toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a cargos de elección en diferentes procesos electorales del Colegio.

- 1. En toda la papelería que se imprima o se produzca de manera digital con fines electorales debe acatarse el artículo 3 del Reglamento General en relación con "...signos externos no serán usados para fines personales, comerciales o electorales".
- 2. Los signos externos utilizados para la propaganda electoral por parte de las agrupaciones políticas no deben incluir la Bandera Nacional, Escudo Nacional, símbolos patrios, libro de marca o logo del Colypro.
- 3. Las agrupaciones políticas deben solicitar la autorización del Tribunal Electoral para realizar actividades de propaganda electoral, previas al día de las elecciones, con conjuntos musicales, charlas, talleres u otros dentro de las instalaciones de los centros de recreo y plataformas del Colegio, indicando la fecha, hora, espacio físico y duración, con la finalidad de coordinar con la Administración del Colegio la distribución y orden del mismo.
- 4. Las agrupaciones políticas deben respetar los espacios asignados por el Tribunal Electoral en los centros de recreo, para las actividades de propaganda electoral.
- 5. No se permitirá propaganda electoral que emplee instrumentos musicales o similares, equipos de sonido, equipos electrónicos sonoros, altoparlantes, megáfonos, equipo de perifoneo, entre otros, el día de las votaciones, dentro de las instalaciones del Colegio.
- 6. En todo tipo de propaganda electoral se debe respetar lo establecido en el Código Deontológico del Colegio.
- 7. No se permiten las ventas ambulantes o distribución de alimentos que no estén autorizados por el Tribunal, en el centro de votación, el día de las votaciones.



- 8. En períodos de propaganda electoral, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Juntas Regionales, Fiscal Regional, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comisiones y otros órganos del Colegio por principios éticos, no podrán utilizar las actividades del Colegio para fines de campaña electoral de colegiados que aspiran a un cargo en Tribunal Electoral y Tribunal de Honor. Así mismo, no participarán en entregas de signos externos cubiertos con fondos del Colegio.
- 9. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro del recinto electoral y en la zona de ingreso de los colegiados al centro de votación, al menos tres metros de distancia antes de llegar a la puerta de ingreso al recinto electoral, para evitar desórdenes en la fila respectiva. El Tribunal Electoral delimitará el espacio a convenir.
- 10. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro de la Asamblea General Ordinaria.
- 11. Se prohíbe pegar o utilizar materiales para realizar propaganda electoral tanto dentro como fuera de las propiedades del centro de recreo y las plataformas del Colegio en los lugares definidos por este Tribunal. Cuando corresponda, el Tribunal ordenará el retiro de la propaganda electoral mal ubicada.
- 12. Se prohíbe pegar signos externos en postes para electricidad, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.
- 13. Los casos no contemplados en estas directrices serán resueltos por el Tribunal de conformidad con los principios de equidad, justicia y según la legislación de Colypro y normativa conexa.
- 14. Estas directrices rigen a partir de la ratificación de candidaturas.